

TESIS 06/2012

REVISIÓN DE OFICIO. PROCEDE RESPECTO DE SENTENCIAS DICTADAS EN JUICIOS RELATIVOS A LA NULIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO.

De una interpretación extensiva del artículo 964 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se desprende que si por disposición expresa del citado precepto se obliga al superior a revisar de oficio la legalidad de las sentencias de primer grado sobre modificación de actas del estado civil, cuyos efectos consisten, fundamentalmente, en rectificar una parte del acta en cuestión, bajo el argumento de que con ello se proporciona mayor seguridad a la decisión que se emita en esta clase de negocios, dado que con la misma se puede alterar la estabilidad y bienestar de la familia y con ello el orden público, en esa lógica y con mayor razón debe obligársele también al superior a revisar de oficio las sentencias que se dicten sobre nulidad de actas de nacimiento, pues en esta última hipótesis existe mayor razón legal que la desprendida de la primera, ya que los efectos severos que con ello se pueden producir implican anular y dejar sin efecto el acta misma y por consiguiente, pueden ser más graves que la propia modificación, si se atiende a que el aspecto de mayor relevancia de dichas actas de nacimiento es que generan filiación, lo cual, necesariamente, es también de especial interés para la sociedad y el Estado.

TERCERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

Revisión de Oficio 201-2012. Patricia Betancourt Dibildox. **17 de Abril de 2012.** Unanimidad de Votos. Ponente: Magistrado Salvador Avila Lamas. Secretario de Estudio y cuenta: Licenciado Víctor Manuel Llamas Delgadillo.